

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 05.06.2024)

1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD

Las personas candidatas pertenecerán a las categorías de Titular de Universidad o de Catedrático de Escuela Universitaria.

La prelación se establecerá según los siguientes criterios:

1º. Fecha de la acreditación al Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, que será la que figure en el certificado de acreditación nacional emitido por la ANECA.

2º. Antigüedad como Personal Docente en la Universidad de A Coruña¹.

Se seleccionará una plaza por rama de conocimiento, que será la que conste en el certificado de acreditación nacional. En el caso de que se convoquen un número de plazas superior al de ramas de conocimiento, se aplicarán los criterios anteriores sin restricciones de rama.

Tendrán prioridad las convocatorias de promoción interna sobre las de turno libre.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS DE TITULAR DE UNIVERSIDAD

El orden de prelación de las plazas se establecerá según los siguientes criterios:

Primero. Se seleccionarán los/as candidatos/as entre el profesorado que esté contratado en la figura de Profesor/a Contratado/a Doctor/a o de Profesor/a Permanente Laboral. El orden de prelación será el siguiente:

1º. Fecha de la acreditación al cuerpo de Titulares de Universidad, que será la que figure en el certificado de acreditación.

2º. Antigüedad como Personal Docente en la Universidad de A Coruña (1)

Según. Si las candidaturas seleccionadas según el criterio primero no cubriesen todas las plazas ofertadas en la Oferta de Empleo Público (OEP), se seleccionarán candidaturas entre el profesorado que esté contratado en la figura de Ayudante Doctor/a LOU. El orden de prelación será el siguiente:

1º. Fecha de la acreditación al cuerpo de Titulares de Universidad, que será el que figure en el certificado de acreditación.

2º. Antigüedad como Personal Docente en la Universidad de A Coruña (1)

3. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR/A PERMANENTE LABORAL

Con el fin de determinar el orden de prelación de las plazas, se aplicarán los criterios que se especifican a continuación:

Primero. Profesorado afectado por la disposición transitoria tercera de los Estatutos de la Universidad de A Coruña.

Según. Si las candidaturas seleccionadas según el criterio anterior no cubriesen todas las plazas ofertadas, tendrán prioridad aquellas candidaturas de profesorado Ayudante Doctor/a LOU que finalice su contrato antes del 31 de agosto del año siguiente al de la aprobación de la OEP.

Tercero. En el caso de que las candidaturas anteriores tampoco cubriesen todas las plazas

¹La reconocida en aplicación del Decreto 3/1990, de 11 de enero de segregación de centros y servicios de la Universidad de Santiago de Compostela con todos sus medios materiales y humanos y de su integración en las nuevas Universidades de A Coruña y Vigo (DOG 24/01/1990), del Decreto 444/2003, de 18 de diciembre, de traspaso del Instituto Nacional de Educación Física de Galicia (INEFG) a la Universidad de A Coruña (DOG 24/12/2003) y de la reconocida en el expediente personal en los programas de formación postdoctoral.

ofertadas en la OEP, se ordenarán las restantes candidaturas de profesorado Ayudante Doctor/a LOU según la suma de las siguientes valoraciones:

1. Antigüedad como acreditado/a a Profesor/a Titular de Universidad (fecha que obre en el certificado de acreditación) o en la evaluación positiva para Profesor/a Contratado/a Doctor/a (fecha de resolución de evaluación positiva firmada por el presidente de la CGIACA, en el caso de acreditación por la ACSUG, o la fecha de efectos contemplada en la resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el caso de acreditación por la ANECA) a 1 de enero del año de aprobación de la OEP: 1 punto por año completo, las fracciones de año de forma proporcional. Máximo: 6 puntos.
2. Antigüedad como Personal Docente en la UDC, a 1 de enero del año de aprobación de la OEP: 1 punto por año completo, las fracciones de año de forma proporcional. Máximo: 8 puntos.

En el caso de empate en la suma de las puntuaciones anteriores, tendrá prioridad aquel/lla profesor/a que primero termine su contrato como Ayudante Doctor/a LOU.

Cuarto. En el caso de que las candidaturas presentadas conforme a los apartados anteriores no cubriesen la totalidad de las plazas ofertadas en la OEP, se considerarán las de profesorado contratado interino de sustitución contratado a tiempo completo que se priorizarán de acuerdo con los criterios recogidos en los apartados 1 y 2 de la sección tercera.

4. PROGRAMAS DE CAPTACIÓN Y RETENCIÓN DE TALENTO

4.1. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se establece un cupo de reserva del 15 % de las plazas de profesorado permanente laboral y profesorado titular de universidad para la incorporación de personal investigador Doctor que haya superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3) o que haya obtenido el certificado como investigador/a establecido/a (R3) dentro del Programa Ramón y Cajal.

4.2. En el caso de que no se utilicen todas las plazas previstas en la anterior reserva, las sobrantes podrán ofertarse a otras personas investigadoras de programas de excelencia nacionales o internacionales reconocidos por la Secretaría General de Universidades que hayan obtenido el certificado I3 o R3.

4.3. Adicionalmente se reservarán las plazas precisas para dar cumplimiento a los compromisos de estabilización de programas de retención y captación de talento propios de la UDC y no contemplados en los apartados 4.1 y 4.2.

Disposición adicional primera.

La Vicerrectoría de Profesorado realizará, al menos, una convocatoria anual para la selección de cátedras de Universidad, titularidades de universidad y plazas de profesor/a permanente laboral según los procedimientos recogidos en el presente Reglamento.

Las convocatorias se publicarán en la Sede Electrónica de la UDC tras la autorización de la OEP.

El Vicerrectorado de Profesorado elaborará la prelación de plazas. Para ello podrá requerir la información que precise de los servicios de la UDC, y de las personas y departamentos afectados. El resultado de la prelación será comunicado a todos los Departamentos de la Universidad y al Consejo de Gobierno.

Disposición adicional segunda

En aplicación de la disposición adicional décima primera, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los Profesores y Profesoras Titulares de Escuela Universitaria que, a la entrada en vigor de la citada orgánica, posean el título de Doctor o Doctora o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 69 de la citada Ley, accederán directamente al cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad, en sus propias plazas.

En aplicación de la disposición transitoria quinta, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, previa solicitud, los/las Profesores/as Contratados/as

Doctores/as podrán integrarse en la modalidad de Profesores/as Permanentes Laborales, en las mismas plazas que ocupen, y computándose como fecha de ingreso a que tuvieran en la modalidad de origen.

En aplicación de la Disposición transitoria quinta, apartado 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las personas contratadas como Colaboradores/as con carácter indefinido, posean el título de Doctor o lo hayan obtenido tras la entrada en vigor de citada ley orgánica y reciban la evaluación positiva a que se refiere el artículo 82.a) de la citada Ley, accederán directamente a la figura de Profesora o Profesor Permanente Laboral, en sus propias plazas.

Disposición adicional tercera.

El/La profesor/a solicitante de una plaza que no haya alcanzado la promoción no podrá solicitar una nueva plaza en los siguientes 5 años, que se contarán desde la fecha de la resolución de la plaza. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que del supuesto anterior no se hubiera derivado incremento en el número de docentes permanentes o con compromiso de estabilización en el área.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27/04/2017, modificado por acuerdo de 28/02/2018, de 27/02/2019, 25/02/2021).

Disposición final

El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la UDC.